

**PENALIZACIÓN DE ARMAS Y OBJETOS EN LA
COMISIÓN DE DELITOS**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

PENALIZACIÓN DE ARMAS Y OBJETOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS

Ley N.º 10519

TABLA DE CONTENIDO

PENALIZACIÓN DE ARMAS Y OBJETOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



PENALIZACIÓN DE ARMAS Y OBJETOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10519

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PENALIZACIÓN DE ARMAS Y OBJETOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforman los artículos 212 y 213 y se adiciona un inciso 4) al artículo 213 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Los textos son los siguientes:

Artículo 212.—El que se apodere ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, será reprimido con las siguientes penas:

- 1) Con prisión de seis meses a tres años, cuando la sustracción sea cometida con fuerza en las cosas y su cuantía no exceda de tres veces el salario base (*).
- 2) Con prisión de uno a seis años, si mediara la circunstancia prevista en el inciso anterior y el monto de lo sustraído excediera de tres veces el salario base.
- 3) Con prisión de tres a nueve años, cuando el hecho sea cometido con violencia o con intimidación sobre las personas.

Artículo 213- Se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos:



PENALIZACIÓN DE ARMAS Y OBJETOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

- 1) Si el robo fuera perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o de una ventana, de un lugar habitado, o de sus dependencias.
- 2) Si fuera cometido con arma blanca, arma de fuego, o arma de juguete que simule o imite, con el fin de intimidación para el desapoderamiento de bienes o cosa mueble en posesión de la víctima.
- 3) Si concurriera alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4), 5), 6) y 7) del artículo 209.
- 4) Las conductas de simular portar un arma blanca o de fuego, sin exhibirla para intimidación de la víctima.

Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el juez, de acuerdo con el artículo 71.

Rige a partir de su publicación.

